



**REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL SISTEMA DE GESTIÓN,
PROTECCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE CUENCAS Y MICROCUENCAS
HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO No. 14-
CMPVM-2012.**

Nro. 05-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado realiza constantemente inspecciones in situ de las captaciones de agua para consumo humano, donde se ha podido constatar la afectación que tienen las mismas debido a diferentes actividades humanas. Esto constituye el principal motivo para la Reforma a la Ordenanza No. 14-CMPVM-2012.

El calentamiento Global, la tala indiscriminada de bosques y la contaminación descontrolada de los recursos hídricos han ocasionado que el flujo hídrico tanto para el consumo humano, animal, vegetal y de la producción sea cada vez más escaso.

También, al pertenecer a la Reserva de Biósfera del Chocó Andino de Pichincha, nuestro cantón cuenta con un ecosistema frágil con una ecología de fauna y flora que está siendo degradada de manera acelerada, ya sea por actividades agro-pecuarias, madereras, mineras, etc., del ser humano. Las cuencas hídricas fuentes de captación de agua para el consumo humano en todo el cantón en su mayoría han sufrido significativas alteraciones en cantidad y calidad por la deforestación de la capa vegetal, desalojo de desechos contaminantes en los ríos, riachuelos, vertientes, ojos de agua y quebradas, y últimamente el incremento de granjas porcícolas y avícolas; esto hace que la municipalidad en calidad de gobierno local esté en la obligación de regular, controlar, conservar y prevenir la contaminación de las cuencas y microcuencas hídricas del cantón, especialmente las destinadas a la captación de agua para el consumo humano.

Por otro lado, la demanda de agua para consumo humano en el Cantón Pedro Vicente Maldonado crece aceleradamente, haciendo necesario la promulgación de normas efectivas de conservación y manejo de los recursos hídricos para garantizar el abastecimiento de agua tanto a poblaciones humanas como para animales y vegetales, recreación, auto-depuración de aguas residuales, piscicultura entre otros, para el presente y las futuras generaciones.

En la presente Reforma a la Ordenanza No. 14-CMPVM-2012 se incluyen acciones específicas para proteger, conservar y recuperar la red hídrica en el cantón como fuente de abastecimiento de agua para consumo humano y agropecuario. Además, se enfoca en replantear, sustituir y eliminar aquellos artículos que ya no son aplicables a la realidad del cantón.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución establece en su Artículo 12 como un derecho humano irrenunciable el acceso al agua, constituyendo un Patrimonio Nacional Estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, la Constitución en su Artículo 14 reconoce el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y equilibrado, declarando su preservación de interés público.

Que, la Constitución en su Art. 264 referente a las competencias de los Gobiernos Municipales declara en su numeral 2 como competencia exclusiva municipal el ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón; en el numeral 8 la de preservar, mantener y difundir el patrimonio natural del cantón; en el numeral 10 la delimitación, regularización, autorización y control en el uso de riberas y lechos de ríos; y numeral 11 la de preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.

Que, el Artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las Municipalidades para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro.

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece en el literal d) que son bienes de uso público las quebradas con sus taludes y las franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, mientras que en el literal e) se incluyen a las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes como bienes nacionales de uso público

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal en el literal j) la de delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; en el literal k) la de preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas y riberas de ríos, lagos o lagunas.

Que, el Artículo 429 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en la Sección Cuarta, de las Reglas Especiales relativas a los Bienes de Uso Público y Afectados al Servicio Público en lo correspondiente a la Libertad de uso, determina que las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las establecidas en la Constitución, la Ley, Ordenanzas y Reglamentos respectivos.

Que, el Artículo 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



Descentralización, COOTAD, determina respecto al uso de ríos, playas y quebradas los Gobiernos municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos, lagunas.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamientos del Agua, LORHUyA, establece en su Artículo 12 que el Estado, los sistemas comunitarios, Juntas de agua, consumidores y usuarios son responsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de paramos, así como la participación en el uso y administración de las fuentes de agua que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamientos del Agua, LORHUyA, en su Artículo 13; determina como se constituyen formas de protección y conservación de las fuentes de agua; para la protección de las aguas que circulen por las servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y de zonas de restricción.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamientos del Agua, LORHUyA, en su Artículo 42; determina las directrices de la gestión integral del agua y para la gestión integral e integrada, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos 2 relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamientos del Agua, LORHUyA, en su Artículo 64; determina que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamientos del Agua, LORHUyA, en su Artículo 78; determinar áreas de protección hídrica a los territorios donde existan fuentes de agua declaradas como de interés público para su mantenimiento, conservación y protección que abastezca el consumo humano o garantice la soberanía alimentaria, las mismas formaran parte del sistema Nacional de Áreas protegidas.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamientos del Agua, LORHUyA, en su Artículo 79; establece los objetivos a cumplir en coordinación entre la Autoridad Única del Agua, la Autoridad Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamientos del Agua, LORHUyA, en su Artículo 104; establece las indemnizaciones por daños o perjuicios derivados de la constitución de una servidumbre, se tramitarán ante un juez de lo civil de acuerdo con las normas establecidas en la Ley.



En uso de las atribuciones que le confiere la ley

EXPIDE:

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL SISTEMA DE GESTIÓN,
PROTECCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE CUENCAS Y MICROCUENCAS
HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO No. 14-
CMPVM-2012**

- Art.1.-** Cámbiese el nombre de la ORDENANZA QUE CONTIENE EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO No. 14-CMPVM-2012 por el siguiente: **“ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS CUENCAS Y MICRO CUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO”**
- Art.2.-** Agréguese al término CAPÍTULO I, el siguiente texto: **“OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN”**
- Art.3.-** Sustitúyase el Artículo 1 de la Ordenanza, por el siguiente: **“La presente ordenanza tiene por objeto establecer como zonas de protección, conservación, recuperación, revalorización de los recursos hídricos: las zonas de recarga o fuentes potenciales de abastecimiento de agua, vertientes, quebradas, manantiales, ríos, ojos de agua, esteros, dentro la jurisdicción del cantón Pedro Vicente Maldonado, para evitar la destrucción, sobreexplotación, contaminación, deforestación y con ello la ocurrencia de desastres naturales; garantizando la vida en las poblaciones humanas, animales, vegetales; el equilibrio ecológico y promover el uso racional del suelo, el agua y demás recursos naturales existentes en las cuencas hídricas.”**
- Art.4.-** En el Artículo 4 de la Ordenanza, sustitúyase el texto **“Ley de Gestión Ambiental”** por **“Código Orgánico Ambiental.”**
- Art.5.-** Sustitúyase el Artículo 5 de la Ordenanza, por el siguiente: **“Para garantizar la protección de recursos naturales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, a través de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable y en coordinación con los departamentos municipales que sean necesarios, ejecutarán las disposiciones de la presente ordenanza”.**
- Art.6.-** En el Art. 6 de la Ordenanza, incluir el numeral 10 que exprese: **“Sancionar a todo proyecto, obra o actividad que no cumpla con lo establecido en la presente ordenanza”.**

△



Art.7.- Incluir luego del Artículo 8 de la Ordenanza, el siguiente Artículo innumerado:

“Dominio hídrico público.-El dominio hídrico público del Cantón Pedro Vicente Maldonado, está constituido por los siguientes elementos naturales:

- a) Los ríos, lagos, lagunas, humedales y caídas naturales;
- b) El agua subterránea; siendo aquellas que se almacenan de agua lluvia, de ríos o lagos.
- c) Nacimientos de agua intermitente o permanente,
- d) Las fuentes de agua, entendiéndose por tales las nacientes de los ríos y de sus afluentes, manantial o naciente natural en el que brota a la superficie el agua subterránea o aquella que se recoge en su inicio de la escorrentía;
- e) Afloramientos de agua subterránea denominados vulgarmente “ojos de agua/vertientes.
- f) Áreas de influencia de las captaciones de agua para consumo humano, industrial o agropecuario.
- g) Los álveos o cauces naturales de una corriente continua o discontinua que son los terrenos cubiertos por las aguas en las máximas crecidas ordinarias;
- h) Los lechos y subsuelos de los ríos, lagos, lagunas y embalses superficiales en cauces naturales;
- i) Las riberas que son las fajas naturales de los cauces situadas por encima del nivel de aguas bajas;
- j) La conformación geomorfológica de las cuencas hidrográficas, y de sus desembocaduras.”

Art.8.- Sustitúyase el Art. 11 de la Ordenanza, por el siguiente: “Franja de protección Ambiental.-

1. En el sector rural y urbano se declara zona de protección o franja de protección y no se permite ningún tipo de construcción, de acuerdo a los parámetros siguientes:

Categoría	Margen de protección
Río doble (10.1 m o más de ancho)	30 metros o más
Río Simple (5.1 metros a 10 metros)	20 metros
Esteros (0.1 metros a 5 metros)	15 metros
Vertientes (ojos de agua)	25 m de radio desde su ribera
Lagos y Lagunas naturales y/o artificiales	25 m desde su ribera
Quebradas y taludes	20 metros desde su borde

Este margen será aplicado en las dos riberas de los ríos, esteros, quebradas,



vertientes, lagos y lagunas naturales y/o artificiales del área Cantonal, tomando como base las riberas y línea de máxima creciente en las partes planas, y en el caso de quebradas y taludes serán contados desde el borde superior de los mismos.

Tanto en las áreas urbanas como en las rurales, conforme al Artículo 432 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, excepcionalmente y siempre que sea para uso público, se podrá ejecutar, previo informe favorable de la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad y de conformidad al Plan de Uso y Gestión de suelo, y sus correspondientes ordenanzas, obras de regeneración, de mejoramiento, recreación y deportivas, en las riberas, zonas de remanso y protección de los ríos y lechos, esteros, quebradas y sus lechos, lagunas y lagos naturales y/o artificiales, sin estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas o causar daño a las propiedades vecinas. Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, serán destruidas a costa del infractor. La autorización de estas construcciones serán temporales, mientras la Municipalidad no realice obras en dichas áreas."

Art.9.- Sustitúyase el Artículo 15 de la Ordenanza, por el siguiente: "Los propietarios de hosterías y urbanizaciones, ubicadas en los márgenes de los ríos o esteros, deben contar obligatoriamente con los respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales. El manejo de desechos sólidos debe estar registrado y aprobado en el Plan de Manejo Ambiental ingresado ante el Ministerio del Ambiente y Agua del Ecuador. Dicho documento servirá para la verificación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado. En el caso de otro tipo de actividades cercanas a cuerpos de agua serán reguladas con la Ordenanza pertinente."

Art.10.- En el Capítulo VII. DE LAS PROHIBICIONES de la Ordenanza, incluir los siguiente Artículos innumerados:

Artículo innumerado.- "Se prohíbe terminantemente actividades que contaminen los puntos de captación de agua para el cantón o aquellos que sea fuentes potenciales de captación."

Artículo innumerado.- "Se prohíbe terminantemente el aprovechamiento forestal, la tala, quema o cualquier forma de destrucción de la cobertura vegetal, en las franjas de protección para cuencas y microcuencas de esteros, ríos, ojos de agua, vertientes, riachuelos y quebradas."

Artículo innumerado.- "Se prohíbe el establecimiento de letrinas y pozos sépticos al menos 50 metros de las fuentes hídricas para consumo humano, de animales, riego, uso agropecuario y uso recreativo."

Artículo innumerado.- "Se prohíbe la descarga de aguas servidas, a cuencas

2



y micro cuencas y otros que son objeto de abastecimiento para el consumo humano, de animales, riego, uso agropecuario y uso recreativo.”

Artículo innumerado.- “Se prohíbe utilizar las cuencas y micro cuencas del cantón para depositar materiales químicos, vertidos industriales, desechos sólidos, o desperdicios tóxicos que contaminen el agua y atenten contra la salud de la población.”

Art.11.- Sustitúyase el Artículo 26 de la Ordenanza, por el siguiente: “Donde no hubiere alcantarillado público, los propietarios de viviendas, deben instalar sistemas de eliminación de excretas y aguas servidas, observando y cumpliendo las disposiciones de esta ordenanza y las de las autoridades competentes. Su omisión constituye infracción”.

Art.12.- Sustitúyase el Artículo 27 de la Ordenanza, por el siguiente: “Se prohíbe la descarga de aguas servidas, de alcantarillados, letrinas, pocilgas, establos, etc., sin el debido tratamiento a todas las cuencas y afluentes sin excepción en el cantón Pedro Vicente Maldonado.”

Art.13.- Sustitúyase el Artículo 29 de la Ordenanza, por el siguiente: “Se prohíbe terminantemente el contaminar las aguas de ríos, esteros y cuerpos de agua del cantón; para determinar la existencia o no de polución de las aguas, se recurrirá a ensayos de laboratorio legalmente acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano verificados con las normas técnicas expuestas en el Acuerdo Ministerial 061 (Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente) y Acuerdo Ministerial 097-A, Anexo 1 (Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua), así como de la observación y la verificación in situ”.

Art.14.- Elimínese el Artículo 30 de la Ordenanza.

Art.15.- Sustitúyase el Artículo 31 de la Ordenanza, por el siguiente: “Se prohíbe terminantemente el contaminar el suelo de cantón, esto incluye a las franjas de protección ambiental; para determinar la existencia o no de polución del suelo, se recurrirá a ensayos de laboratorio legalmente acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano verificados con las normas técnicas expuestas en el Acuerdo Ministerial 061 (Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente) y Acuerdo Ministerial 097-A, Anexo 2 (Norma de Calidad Ambiental de recurso suelo y Criterios de remediación para suelos contaminados), así como de la observación y la verificación in situ”.

Art.16.- En el Artículo 36 de la Ordenanza, sustitúyase el texto “Organismo de Acreditación Ecuatoriano” por “Servicio de Acreditación Ecuatoriano”.

Art.17.- En el Artículo 38 de la Ordenanza, sustitúyase el texto “Ley de Gestión”



Ambiental" por "Código Orgánico del Ambiente".

Art.18.- Sustitúyase el Artículo 40 de la Ordenanza, por el siguiente: "El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado actuará de oficio o por denuncia, para conocer y sancionar las infracciones señaladas en esta Ordenanza."

Art.19.- Elimínense los Artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46,47, 49 y 50 de la Ordenanza.

Art.20.- En el CAPÍTULO X de la Ordenanza, cámbiese el nombre a: "CAPÍTULO X DE LAS CONTRAVENCIONES".

Art.21.- En el CAPÍTULO X de la Ordenanza, sustitúyase el Artículo 51 por el siguiente: "En concordancia con las regulaciones y prohibiciones señaladas en el capítulo VII de esta Ordenanza, se establecen cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:"

A. CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente al 80% de un Salario Básico Unificado quienes cometan las siguientes contravenciones.

1. Dificultar o impedir la caracterización y/o los estudios, delimitación o demarcación de una zona de preservación ecológica.
2. Descargar o botar desechos sólidos en las zonas de Protección ecológica.
3. Negar el libre acceso a las áreas de ribera.
4. Faltar de palabra o de obra a los funcionarios municipales encargados de delimitar, regular y controlar las zonas de protección ecológica.
5. Obstruir con cualquier tipo de barrera el libre tránsito en riberas y en general los bienes nacionales de uso público.

B. CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente al 80% de dos Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Realizar cacería, captura o extracción de fauna y/o flora nativa.
2. Realizar el corte o deforestación de la vegetación ribereña.
3. Contaminar los puntos de captación de agua o fuentes potenciales de captación para el cantón.
4. La alteración de ecosistemas acuáticos o ribereños por contaminación, deforestación, movimiento de tierras o cualquier otra causa, excepto en aquellos lugares autorizados para la explotación de pétreos.
5. El daño o afectación de vegetación en áreas susceptibles a la erosión hídrica.
6. Afectar por cualquier mecanismo los humedales o riberas.



C. CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente al 80% de tres Salarios Básicos Unificados, requisa, demolición y/o decomiso a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. La construcción de infraestructura para evacuación de aguas servidas en áreas de influencia de nacientes de agua o captaciones.
2. La destrucción, eliminación, quema por cualquier medio de la cobertura vegetal en áreas de franjas de protección.
3. El pastoreo en riberas, fuentes o nacimientos de agua, puntos de captación de agua para el cantón o potenciales fuentes de captación a futuro.
4. La realización de actividades turísticas, recreativas y de esparcimiento sin la autorización municipal.
5. Realizar cortes de terrenos, desbanques, destrucción de taludes o el uso de los barrancos.

D. CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente al 80% de cuatro Salarios Básicos Unificados requisa, demolición y/o decomiso, quienes cometan las siguientes contravenciones en las Zonas de protección ecológica:

1. La apertura de vías carrozables, al igual que el acceso de maquinaria pesada como tractores, volquetes, cargadoras, rodillos, retro excavadoras y otros similares, excepto en los casos de emergencia. (Desastres naturales (inundaciones, deslaves, terremotos).
2. Considerar las zonas de protección ecológica como zonas recreacionales o áreas verdes en proyectos de urbanización, parcelaciones agrícolas, subdivisiones o cualquier otro tipo de fraccionamiento de terreno.
3. La tala, quema o cualquier forma de destrucción de la cobertura vegetal de fuentes o nacimientos de agua.
4. La construcción de cualquier tipo de infraestructura, excepto para infraestructura de abastecimiento y saneamiento ambiental y los permisos de otras instituciones ligadas al manejo del recurso hídrico.
5. La introducción de especies animales y/o vegetales exóticos.
6. La extracción, explotación o aprovechamiento de materiales de construcción sin autorización municipal.
7. La alteración del valor escénico por cualquier forma o mecanismo.
8. Desviar intencional o no el curso natural de un río.

Art.22.- Elimínense los Artículos 52, 53, 54 y 55 de la Ordenanza.

Art.23.- Sustitúyase el Artículo 61 de la Ordenanza, por el siguiente: "Toda persona natural, jurídica o grupo humano que no disponga de las autorizaciones &



señaladas en la presente Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, a través de la Comisaría Municipal se dará inicio al proceso administrativo sancionatorio y como medida cautelar, se procederá a la suspensión inmediata de trabajos.”

Art.24.- En las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza, sustitúyase la primera disposición por la siguiente: “Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado hacer cumplir la Ordenanza.”

Art.25.- En las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza, sustitúyase en la segunda disposición el texto “Ley de Gestión Ambiental” por “Código Orgánico del Ambiente”.

Art.26.- En las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza, incluir antes de la segunda disposición la siguiente: La EPMAPA-PVM se incluye como parte responsable en el cuidado de las fuentes de captación de agua, para consumo humano por ser la encargada de la gestión y distribución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan expresamente derogadas todas las normas que se opongan con la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los veinte y ocho días del mes de abril de dos mil veinte y uno.

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE
MALDONADO**

PICHINCHA - ECUADOR
www.pedrovicentemaldonado.gob.ec
secretaria@pedrovicentemaldonado.gob.ec

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Órgano Legislativo discutió y aprobó la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO No. 14-CMPVM-2012**, en dos Sesiones Ordinarias de 31 de marzo de 2020 y de 28 de abril de 2021, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; norma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 28 de abril de 2021.- LO CERTIFICO

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL



ING. FABRISIO AMBULUDÍ, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en el cuatro inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** expresamente el texto de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO No. 14-CMPVM-2012**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 29 de abril de 2021.

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN



Proveyó y firmó Ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su promulgación y publicación en el Registro Oficial, y, en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 29 de abril de 2021.- LO CERTIFICO.

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

